

Ayuntamiento de Santibánez de Béjar (Salamanca)

<u>ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR</u> LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 Y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 del citado Texto refundido.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la autorización de acometida a la red publica de alcantarillado, la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales negras y residuales a través de la red de alcantarillado y su tratamiento para depurarlas.

No están sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas que tengan establecido el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Artículo 4ª.- CUOTA TRIBUTARIA.

- 5.1.- Por acometida a la red: 75 euros/año
- 5.2.- Tarifa: viviendas 15 €/Año; locales de negocio 30 €/Año; locales industriales 100 €/Año

Artículo 5ª- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal alcantarillado

Artículo 6ª.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

- 1.-La inclusión inicial en el padrón se hará de oficio en las primeras altas seguidamente a la concesión de la licencia de enganche a la red
- 2.-Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán anualmente
- **3.-**En el supuesto de licencia para acometida, el interesado formulará la solicitud y concedida la licencia se practicará la liquidación que será notificada para su pago en la forma y plazos que se indique.
- **4.-**El Ayuntamiento podrá exigir al solicitante el ingresos previo para garantizar que el dominio público afectado por las obras de acometida a la red quede en perfectas condiciones de uso y seguridad

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.